



SIGAMOS *creando futuro*

175-2018

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cinco de septiembre del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información de a nombre de [REDACTED], por medio de correo electrónico, en la que se requiere:
 - 1) **Adjuntar una copia de la estrategia de desarrollo Franja costero Marina de El Salvador.**
 - 2) **Adjuntar una copia de la estrategia Zona Económica Especial.**
 - 3) **Adjuntar una copia de la estrategia de FOMILENIO II.**
2. Por resolución de las diez horas del cinco de septiembre de los corrientes, el suscrito, declaró incompetente a esta OIR de Presidencia, respecto de los puntos 2 y 3, con base a lo dispuesto en los artículos 68 LAIP y 49 de su Reglamento y en consecuencia sin lugar el inicio del procedimiento de acceso a la información pública por ser improponible la solicitud, respecto de los referidos puntos, con base en los artículos 102 LAIP, 20 y 45 CPCM, así mismo, previno al peticionario que para admitirle la solicitud respecto del punto 1, subsane ciertos aspectos de forma de su requerimiento en el sentido que presente su solicitud de información **debidamente firmada**, tal como lo establece el artículo 66 LAIP, 52, 54 y 55 de su Reglamento en relación al artículo 278 CPCM, a fin de poder continuar con el proceso.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los mismos.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

SIGAMOS *creando futuro*

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en conexión con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes de acceso.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que [REDACTED] no subsanó los defectos de forma de su petición, en los términos señalados en la prevención de mérito. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles el requerimiento de información formulado por [REDACTED] respecto del punto 1; sin perjuicio que el interesado pueda presentar uno nuevo en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárase** inadmisibles las solicitudes presentadas por [REDACTED], respecto del punto 1 de su solicitud, por no haber subsanado las prevenciones efectuadas a su solicitud de acceso, en los términos señalados en la prevención de mérito, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República.

